

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que a través de auto del 2 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que allegara el correo electrónico de la demandada, pero responde que no ha sido posible obtenerlo (archivo 04). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 04. Cúcuta, 27 de junio de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Si bien en auto anterior se ordenó requerir a la parte demandante para que allegará el canal digital donde se pudiese notificar a la demandada del auto admisorio, se dejará sin efecto dicho pronunciamiento, en razón a que la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA se notificó de manera personal el 18 de febrero de 2019 (fl. 30 expediente digitalizado), concediendo poder a la Dra. CARMEN AVILA CASTILLO (fl. 31 expediente digitalizado), quien recorrió el traslado presentando recurso de reposición en contra del auto admisorio (fl. 32 expediente digitalizado), en el que se indica sobre deficiencias que presenta el poder y el libelo demandatorio, solicitando se inadmita la demanda.

Así las cosas, debe recordársele a la señora apoderada de la parte demandada que nos encontramos frente al trámite de un proceso laboral en el que se tiene norma propia para la proposición de excepciones previas y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPL Y SS, señala la forma y requisitos de la contestación de la demanda:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

**PARÁGRAFO 1o.** La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

**PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

**PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.(...)”

En el numeral 6. se indica que se deben formular las excepciones que se pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, lo que no ocurre en este caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, como se observa que el escrito allegado por la señora apoderada de la demandada el 20 de febrero de 2019 (fl. 32 y 33 expediente digitalizado) no reúne los requisitos de la contestación de la demanda que contempla el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el artículo antes transcrito, se devolverá para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado, so pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

1.- RECONOCER personería a la Dra. CARMEN AVILA CASTILLO, para que actúe como apoderada judicial de la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, conforme y en los términos del poder conferido.

2.- DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la abogada CARMEN AVILA CASTILLO como apoderada de SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, en atención a las consideraciones arriba mencionadas.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demandadebidamente integrada”.*

3.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5753547280d28962ae397dc5603ba4d702837056dc925fb101ecb6ffff5b79b7**

Documento generado en 27/06/2023 05:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA como apoderado de LUIS BELTRAN GONZALEZ FERNANDEZ en contra del CONDOMINIO COLEGIO MEDICO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03abbd05841c56557d546cf868ab9a8681a205ab4daa3048446e3bfb89ef1b74**

Documento generado en 27/06/2023 05:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 15/06/2023. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con seis (6) archivos en formato *pdf* y una subcarpeta en el consecutivo 03, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.025.278 y Tarjeta Profesional No. 205.656 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES como apoderado del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ en contra de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véanse los folios 9, 10 Y 11 del consecutivo 07SubsanacionDemanda20230615.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. ([info.comercial@stork.com](mailto:info.comercial@stork.com)), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**SÉPTIMO:** ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA como apoderada suplente del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, por incumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que la personería reconocida a dicha togada en proveído de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, cesó al momento en que este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c5abaf0d37cd3dfd9ffb43b026ad19ea50c14a4dfab781172a0c38ec3d391b**

Documento generado en 27/06/2023 05:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**